



RESOLUCIÓN No. 788 DE 2.021

(Diciembre 30)

Por medio de la cual se constituye una reserva de apropiación correspondiente a la vigencia 2.021

EL CONTRALOR DEPARTAMENTA DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1.996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece:

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

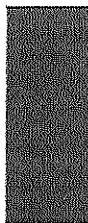
Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Que mediante Decreto Departamental No 1618 del 16 de Diciembre de 2.021, se liquida el presupuesto general del Departamento del Tolima para la vigencia fiscal 2022, comprendida del Primero (01) de Enero de 2.022 al Treinta y uno (31) de Diciembre de 2.022, aprobado mediante Ordenanza N° 0068 del 11 de Noviembre de 2.021, expedida por la Honorable Asamblea Departamental del Tolima.

Que en el Capítulo I del Decreto No. 1618 de 2.021 "Campo de Aplicación", en Artículo 4° se define con claridad que: "Las disposiciones generales rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento...".

Que el Presupuesto de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia 2.022, corresponde a la Sección 02 del Presupuesto General del Departamento del Tolima, en los términos que se encuentran contenidos en Artículo 2° del Decreto 1618 del 16 de Diciembre de 2.021.



Que en concordancia con el Artículo 3º del precitado Decreto, las disposiciones generales del presupuesto del Departamento del Tolima deberán ser armonizadas con la normatividad aplicable en la materia, particularmente con lo contenido en el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2.000, Ley 715 de 2.001, Ley 819 de 2003, al Estatuto General del Rentas del Departamento y demás disposiciones que le sean afines.

Que el artículo 39º del Decreto No. 1618 del 16 de diciembre de 2.021, establece:

"Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto general del departamento del Tolima, correspondiente a la vigencia fiscal de 2.021, se entenderán constituidas a más tardar según lo estipulado por la Ordenanza 025 del 2008, con corte a 31 de diciembre de 2.021, de acuerdo con los saldos registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIAF – Departamento, con corte a 31 de diciembre de 2.021, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos".

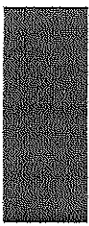
Que el proceder administrativo y la planeación institucional de la Contraloría Departamental del Tolima se encuentran ajustados al principio de anualidad presupuestal definido por el Artículo 89 del Decreto 111 del 96, contemplando que los plazos diseñados para los vínculos contractuales suscritos durante la vigencia 2.021, no excediesen el 31 de Diciembre de 2.021; no obstante, se presentaron situaciones ajenas a la voluntad de la entidad durante la ejecución de algunos contratos, razón por la cual el plazo inicialmente pactado fue sujeto de modificaciones que excedieron el límite impuesto por la normatividad en materia presupuestal.

Que de acuerdo con el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., se tiene que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas, sin embargo emergen imposibilidades administrativas que derivan de dilaciones en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios contratados, sin que sea endilgable tal dilación al proceder de la entidad.

Que la Contraloría Departamental del Tolima desarrolla las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden de forma ininterrumpida, conllevando a que se requieran servicios permanentes, que permitan la operación continua de todos aquellos procesos misionales y de apoyo que permiten ejercer un adecuado control fiscal de forma sostenida en el tiempo.

.-Que la entidad suscribió Orden de Compra N° 66695 del 6 de Abril del 2.021, para la adquisición de combustible a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el objetivo de garantizar el funcionamiento del parque automotor, para los desplazamientos que se hacen necesarios en cumplimiento del quehacer institucional.

Que como consecuencia de las restricciones generadas por la pandemia ocasionada por el SARS-Cov 2, tuvo que replantearse el plan de movilización de los funcionarios de la Contraloría Departamental a los municipios del Tolima, lo que derivó en una reducción en el consumo proyectado para la vigencia 2.021. Tomando en consideración la coyuntura y con la necesidad manifiesta de reponer las falencias que se generaron durante 2.021 en lo que respecta a la movilización de la oferta institucional hasta los 46 municipios del departamento, se plantea un inicio temprano en 2.021 lo cual requiere el suministro de combustible desde el primer mes de la vigencia.



Que en virtud de la necesidad del servicio de suministro de combustible, se requiere garantizar la continuidad en el mismo, contemplando los plazos y etapas que supone la gestión presupuestal, administrativa y contractual para la suscripción de contrato de combustible para la vigencia 2.022, situación excepcional ante la cual la entidad debe tomar las precauciones necesarias que permitan el ejercicio ininterrumpido del control fiscal en el departamento del Tolima.

.-Se contrató el servicio de alquiler y administración de hosting mediante servidor privado virtual (vps) para los sitios web y aplicativos de la contraloría departamental del Tolima, según contrato CO1.PCCNTR,2247009, del 10 de febrero de 2.021, con London Red Hosting S.A.S., con el fin de contar con el servicios de alojamiento (hosting) de la información de la página web y, entre otros, del aplicativo para los procesos misionales, SICOF, requerido para la Participación Ciudadana, Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal; además de los aplicativos para Historias Laborales y Gestión Documental, incluyendo Ventanilla Única, de este ente de control, debiendo ser accesible para la Contraloría Departamental del Tolima, sujetos de control, partes interesadas y ciudadanía en general, en cualquier momento, hora y lugar, garantizando una conexión de alta velocidad y confiabilidad.

El contrato en mención tiene como fecha de terminación el 14 de diciembre de 2021, lo que indica que, a partir del 15 de diciembre de 2.021, la entidad no contará con ninguno de los servicios WEB, como la página WEB, las plataformas de la entidad y demás servicios descritos en el párrafo precedente, hecho que, generaría traumatismo en el desarrollo de las labores diarias a las que debe dar cumplimiento la Contraloría Departamental del Tolima, la comunicación del ente de control con la ciudadanía y los procesos de rendición de los sujetos y puntos de control obligados a llevar cabo este procedimiento, entre otros.

Así las cosas, la Contraloría Departamental del Tolima requiere mantener el Servicio de Hosting VPS, en las condiciones que actualmente se tiene contratado, incluyendo el soporte que garantice la continuidad de los servicios en línea, con un tiempo al aire de mínimo el 97%, que favorezca el desempeño eficaz por parte de los funcionarios de los aplicativos y herramientas en línea, y así mismo permita a los sujetos de control el rendimiento de las cuentas a esta Contraloría, en cumplimiento de sus funciones administrativas y misionales como Ente de Control Fiscal.

Que las reservas presupuestales o de apropiación se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.

Que a merced de las circunstancias y hechos que se han relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la entidad y con la finalidad de cumplir los parametros y normas aplicables a la gestión presupuestal y financiera de la entidad, se considera necesario y oportuno proceder a la constitución de una reserva presupuestal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: constituir RESERVA PRESUPUESTAL por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CEINTIDOS CENTAVOS (**\$7.583.917.22**) MONEDA LEGAL, de acuerdo a las obligaciones legalmente constituidas y pendientes de ejecución con corte a 30 de diciembre de 2.021, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

1. MATERIALES Y SUMINISTROS

CODIGO	NIT	RAZON SOCIAL	VALOR \$
12.01.02	830095213	ORGANIZACIÓN TERPEL	1.133.917.22

2. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

CODIGO	NIT	RAZON SOCIAL	VALOR \$
12.02.03	900545139	LONDON RED HOSTING SAS	6.450.000.00

TOTAL RESERVA 2.021

\$ 7.583.917.22

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del primero (01) de Enero de 2.022.

CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2.021.


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Departamental

Proyectó: **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**
 Secretario Administrativo y Financiero

Revisó: **FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA**
 Director Técnico Jurídico

Elaboró: **JEANETTE DAVEIVA RUIZ OLAYA**
 Profesional Especializado